

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6.25
Número suelto... 0.25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

Relacionado con el telegrama remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores civiles para que éstos se dirijan a los Alcaldes, para que en todos los pueblos se monte un servicio de despojoamiento de cuantas personas desaseadas tengan parásitos capaces de transmitir el tifus exantemático...

Tanto a los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad, se les interesa el exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto; pues como medida de previsión tiene una importancia grandísima para la defensa de la salud pública de esta provincia.

Segovia 8 de Agosto de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Sinfiorano Acinas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Distribución de fondos del presupuesto provincial Año de 1919-20.—Mes de Agosto de 1919 para satisfacer las obligaciones de

dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pesetas. Lists 13 items including Adm. provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Nuevos establecimientos, Carreteras, Obras diversas, and Otros gastos, totaling 64.780'96.

Segovia, 1.º de Agosto de 1919.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Diputación provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 5 de Agosto de 1919.—El Presidente, MARIANO G. BARTOLOMÉ.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso...

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde

la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Director general, F. de Torres.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.250 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido a examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán a esta

Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid o Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios o copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso a las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurren en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos a aprobar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la Gaceta de Madrid quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas, cincuenta céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos a cada examinando, siendo precisos diez para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *BOLETIN* el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 1.º de Agosto de 1919.—El Director general, F. de Torres.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias o en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* de 5 de Agosto de 1919.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. 128

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916 dispuso que las Juntas provinciales de Subsistencias quedaran constituidas por el Gobernador civil, el Presidente de la Audiencia, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, pero no consignó quién había de ejercer las funciones de Secretario, encargándose a la vez de la ejecución de los acuerdos que adoptarían los precitados organismos.

Debido a tal omisión y a la falta, subsanada después, de consignación para pago de material y de haberes de personal eventual, tan importante labor vino a pesar, por regla general, sobre funcionarios de los Gobiernos civiles, que tuvieron que recargar el trabajo que

sobre ellos pesaba o abandonaron el propio, todo ello con los inconvenientes anejos al cumplimiento de una misión distinta de aquella para la que fueron nombrados.

Para subsanar tal anomalía procede el que aprovechando los servicios de los Inspectores provinciales de Abastos, se encomiende a uno de ellos la misión de desempeñar la Secretaría de la Junta respectiva y de cuidar, además, de que se cumplan en forma, así los acuerdos de dicha Junta como las órdenes que dicte este Ministerio y a fin de que a dicho Secretario pueda exigirse la debida y directa responsabilidad si demostrasen negligencia en el cumplimiento de sus funciones, han de darseles las atribuciones que exigirá su nuevo cargo.

En atención a las razones que quedan expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, instituidas por el artículo 6.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916, propondrán a este Ministerio, antes del día 10 del mes actual al Inspector Delegado de Abastos que estimen reúne condiciones más adecuadas para el desempeño del cargo de Secretario.

Artículo 2.º Los deberes y atribuciones de dichos Secretarios serán los siguientes:

A) Asistir como tales, sin voto, a las reuniones que celebren las Juntas provinciales respectivas, levantando el acta correspondiente, y encargarse de la inmediata ejecución de los acuerdos que se adopten.

B) Recabar de los Ayuntamientos todos los datos estadísticos de producción y consumo que están obligados a proporcionar, dando cuenta al Gobernador civil, de los Alcaldes que sean morosos en el cumplimiento de tal obligación, y proponiéndole las sanciones que a su juicio entiendan deban imponerse.

C) Confeccionar, en vista de los mencionados datos estadísticos, los resúmenes generales que tengan que ser rendidos a este Departamento ministerial, autorizándolos con su firma y el visto bueno del Gobernador de la provincia.

D) Cumplir, en general, todos los servicios que directamente se le encomienden por este Ministerio.

E) Percibir y administrar la consignación señalada para gastos de personal eventual y material de oficina de la Junta provincial de Subsistencias, de cuyos gastos rendirán cuenta mensual a este Ministerio, sin perjuicio de la justificación de los libramientos que envíen a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.

F) Reconocer en todo caso

como a su jefe inmediato al Gobernador de la provincia.

Artículo 3.º A las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Subsistencias, que, por lo menos, será una semanal, serán citados en calidad de asesores: los representantes de las Cámaras de Comercio e Industria y de las Agrícolas, un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, el jefe de los trabajos estadísticos de la misma y dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación.

Artículo 4.º Las Juntas, cuando lo estimen pertinente, oirán el parecer de los representantes de Corporaciones y gremios, conocedores de las cuestiones sometidas a su acuerdo e informe.

Artículo 5.º El Secretario cuidará de dar cuenta sucinta al Ministerio de Abastecimientos de los acuerdos adoptados en cada sesión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—Carlos Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Agosto de 1919.)

2027
Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia
CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las certificaciones del 20 por 100 de bienes de Propios y el 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes al segundo trimestre del año actual dentro del plazo que se les señala en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de 27 de Junio último; se les invita nuevamente por este anuncio Oficial a practicar la remisión de dichos documentos en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta invitación.

Transcurridos los cuales, sin verificarla, se les impondrá la multa de 1750 pesetas, con las que desde luego quedan conminados.

Pueblos que se citan y documentos que han de remitir, 20 por 100 de Propios

Aldeacorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldehuela del Codonal, Arahuetes, Arnuña, Brieva, Campo de Cuéllar, Carbonero el Mayor, Codorniz, Fuentemilanos, Fuentidueña, Grajera, La Losa, Muñopedro, Pinaregrillo, Riaguas de San Bartolomé, Salceda, Samboal, San Martín, Sanquillo de Cabezas, Sigüero, Valdevacas de Montejo, Vallelado, Zamarramala, Comunidad de Urueñas.

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS

Aldeacorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Arahuetes, Brieva, Caballar, Carbonero el Mayor, Casla, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Corral de Ayllón, Espinar, Fuentemizarra, Gemeniño, Gomezserracín, Juarros de Voltoya, La Losa, Lastrilla, Losana, Martín Muñoz de las Posadas, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Navas de San

Antonio, Nieva, Pedraza, Pinaregrillo, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Salceda, Santa María de Riaza, Sanquillo de Cabezas, Sigüero, Sotillo, Tabladillo, Valdevacas de Montejo, Valvieja, Vallelado, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Segovia, 6 de Agosto de 1919.—P. S., Eulalio Itarte.

2026
Escuela Normal de Maestros de Segovia

Los alumnos no oficiales que aspiren a dar validez académica a los estudios de Maestro de Primera Enseñanza, puedan presentar sus instancias dirigidas al Sr. Director, en la Secretaría de esta Normal, de diez a una, durante la segunda quincena del mes actual, acompañadas de la cédula personal correspondiente; debiendo abonar veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de un curso completo o parte de él; cinco pesetas por derechos de examen, también en papel de pagos, y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas, más uno para la inscripción de matrícula.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus instancias, escritas de su puño y letra, al Director de dicho Centro, durante la segunda quincena del mes actual y la primera del próximo Septiembre, acompañando la cédula personal, justificante de hallarse revacuado expedido por el Médico de su residencia y acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si el alumno ha nacido en esta provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella; abonando además en papel de pagos al Estado dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de examen, y los sellos móviles correspondientes.

En todo el mes de Septiembre próximo, se hallará abierta la matrícula para la enseñanza oficial, consistente en doce pesetas, cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado, como derechos del primer plazo, más un timbre móvil.

Segovia, seis de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Benigno Dueñas.—V.º B.º El Director, Valentín Fuentes.

2014
Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Por el guarda municipal de este pueblo, ha sido recogida y se halla a disposición de quien justifique ser su dueño, depositada en esta Alcaldía, una res vacuna, la cual se hallaba en los panes de este pueblo, desmandada, la cual es de las señas siguientes:

Una res vacuna al parecer de seis a siete años de edad, pelo rinto, bien compuesta de astas y un poco cortas las mismas, no tiene ninguna clase de hierro ni marco.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que pueda llegar a conocimiento de quien pueda ser su dueño; bien entendido, que pasados quince días, se procederá a la venta en la forma que el Reglamento de reses mostrencas determina, y con su valor se indemnizará gastos y perjuicios si no se presentara a recogerla quien justifique ser su legítimo dueño.

Santo Tomé del Puerto, a 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Antonio Gómez.